



LLEVA A EFECTO LOS ACUERDOS N° 47-2019, N°48-2019, N° 49-2019 Y N° 50-2019 ADOPTADOS EN SESIÓN ORDINARIA N° 606 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019 DEL CONSEJO DE RECTORES QUE AUMENTA AL 25% LA ADMISIÓN ESPECIAL EN ZONAS EXTREMAS, APRUEBA UN PLAN PILOTO PARA LA ADMISIÓN ESPECIAL EN ZONAS EXTREMAS Y ADOPTA OTRAS DECISIONES QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° 106/2019

SANTIAGO, 22 DE AGOSTO DE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 2 de 1985 del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores; en el DFL N° 1/19.653, que fijó el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos Que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 62 de 2017 del Consejo de Rectores; en los acuerdos del Consejo de Rectores N° 41-2019 de fecha 27 de junio de 2019 y N° 47 de fecha 25 de julio de 2019, y en la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, por mandato legal, le corresponde proponer a las entidades que lo integran las iniciativas y soluciones destinadas a coordinar sus actividades en todos sus aspectos, para procurar un mejor rendimiento y calidad de la enseñanza superior.
- 2.- Que, en cumplimiento de su función legal de coordinar las actividades académicas de las universidades que lo conforman, el Consejo de Rectores concordó en establecer un sistema de carácter estandarizado y común, cuyo objetivo es evaluar e identificar a los postulantes con las mayores probabilidades de afrontar con éxito las actividades y exigencias académicas inherentes a las universidades cuyos rectores lo integran.
- 3.- Que, entre los rasgos distintivos de este Sistema de Admisión, se cuenta su dinamismo, dado que los procesos de admisión, sin excepción, están en permanente evaluación, perfeccionamiento y readecuación. Este carácter genera la necesidad constante de innovar y perfeccionar los procesos de selección y actualizar sus reglas y protocolos; estos últimos tienen su expresión más relevante en el Reglamento de Participación en el Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores aprobado mediante Acuerdo 23-2016 del Consejo de Rectores y llevado a efecto por la Resolución Exenta 121 de 2016 de fecha 16 de agosto de 2016 que lo puso en vigencia
- 4.- Que, en la Sesión 604 del Consejo de Rectores realizada el 30 de mayo de 2019, la Secretaria General del CRUCH informó de una propuesta de Ingreso Especial para Zonas Extremas que había sido tratada en reunión de directorio del Sistema de Admisión.



Luego del correspondiente debate se decidió conformar una comisión de rectores para revisar dicha propuesta e informar al pleno de rectores; la Comisión quedó conformada por los rectores: Sr. Rodríguez, Sr. Oyarzo, Sr. Hebel, Sr. Peña y Sra. Marshall. (Acuerdo 31/2019-604).

5.- Que, en la Sesión 605 del Consejo de Rectores realizada el 27 de junio de 2019, la Comisión antes señalada presentó el documento "Minuta sobre Admisión en Zonas Extremas". La referida Comisión en lo medular sugiere permitir que las universidades situadas en zonas que, de acuerdo a la ley 20.655, son calificadas de extremas, puedan contar con un sistema de admisión diversificado que, junto con atender a la particular situación sociodemográfica de esas regiones, pueda servir como Programa Piloto de acceso a la educación superior, inspirado en el propósito previsto en la ley 21.091; la matrícula seleccionada de esta forma no podrá exceder el 25% de las vacantes ofrecidas por la institución cada año. Luego del respectivo debate, el pleno de rectores decide que la misma Comisión continúe profundizando en el planteamiento que formuló, que incorpore las observaciones vertidas en la sesión y que, contemplando las mismas, formule un diseño más específico (Acuerdo 41/2019).

6.- Que, finalmente, en la Sesión 606 del Consejo de Rectores realizada el 25 de julio de 2019, la Comisión presentó el documento "Sistema Especial de Selección para Universidades Situadas en Zonas Extremas Plan Piloto". Luego de la exposición y el consiguiente debate, el pleno de rectores adoptó la decisión de aumentar a un 25% el ingreso especial para las universidades cuyas casas centrales se ubiquen en zonas extremas del país, en conformidad a la calificación de ley 20.655; este aumento regirá para sus ofertas de carreras y programas que se impartan en dichas zonas extremas (Acuerdo N° 47-2019). Además se acordó aprobar e impulsar dicho Plan Piloto de Sistema Especial de Selección para Universidades Situadas en Zonas Extremas, en base a las características, criterios y calendario propuesto por la referida comisión de rectores (Acuerdo N° 48-2019). Se aprobó asimismo la conformación de una comisión para la implementación y supervisión de este Plan Piloto de admisión especial (Acuerdo N° 49-2019); debiendo procederse además a la respectiva modificación del Reglamento de Participación en el Sistema Único de Admisión (Acuerdo 50-2019)

7.- Que, el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas a través de sus diversos órganos y comisiones ha examinado, con especial cuidado, la situación de las universidades situadas en regiones calificadas como zonas extremas por la ley 20.655. Atendidas las particulares circunstancias en las que esas instituciones se desenvuelven -características demográficas, situación del sistema escolar, evolución de la matrícula, entre otras-, ha estimado pertinente aumentar de un 15% a un 25% el ingreso especial a dichas universidades, en base a un sistema especial de selección de carácter público que, consultando diversos criterios, seleccione los estudiantes atendiendo a su potencial académico, corrija desventajas involuntarias, evite o disminuya la migración desde esas regiones y estimule la vida comunitaria.

8.- Que, el Consejo de Rectores ha considerado adecuada desde el punto de vista público y convergente con los propósitos estratégicos del sistema de educación superior, una propuesta como la que se decide implementar. En efecto, la ley 21.091 sobre educación superior prevé que el sistema de admisión universitario deberá contemplar procesos e instrumentos de acceso de aplicación general, pero también las instituciones podrán



desarrollar instrumentos específicos complementarios; además, deberá contemplar programas especiales de acceso que fomenten la equidad en el ingreso, sin perjuicio de la facultad de las instituciones para definir sus propios programas en consonancia con el principio de inclusión.

9.- Que, el Consejo de Rectores considera valioso permitir que las universidades situadas en zonas que, de acuerdo a la ley 20.655 son calificadas de extremas, puedan contar con un sistema de admisión diversificado que, junto con atender a la particular situación sociodemográfica de esas regiones, pueda servir como Programa Piloto de acceso a la educación superior, inspirado en el propósito previsto en la ley 21.091.

10.- Que, una disposición relevante de la regulación que rige el Sistema Único de Admisión es la contemplada en el numeral 7° del Reglamento de Participación en el Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, que consagra que “todas las universidades adscritas al Sistema de Admisión asumen el compromiso de seleccionar al menos un 85% de sus estudiantes matriculados en el primer año lectivo de la totalidad de sus programas de pregrado, por vía del sistema regular de admisión. El 15% restante se distribuirá en Ingresos Especiales, cuya selección y matrícula se efectuará de la manera que cada institución determine, comunicándolo con anticipación al DEMRE y al público...”. La misma disposición sólo excluye del cálculo de dichos porcentajes a: a) Los ingresos a carreras técnicas; b) Las matrículas en cupos de programas de equidad implementados por el Estado (PACE y BEA); c) Las matrículas en programas de continuidad de estudios; d) La matrícula a los programas de pedagogía, a través del criterio de “Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace”, de acuerdo con el Artículo Trigésimo Sexto de la ley 20.903 o al artículo 27 Bis (letra b. IV) de la Ley 20129. En consecuencia, todos los programas distintos de estas excepciones deben contabilizarse en el 15% asignado a los ingresos especiales. Los acuerdos que se adoptan en relación a la admisión especial para zonas extremas, en consecuencia, determinan que se debe proceder a introducir la respectiva modificación a la referida disposición del reglamento de Participación en el Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas

11.- Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 19.880, las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y que ellos contienen declaraciones de voluntad realizadas en ejercicio de una potestad pública. En este contexto, luego de una propuesta que fue procesada por diversos órganos técnicos y representativos del Consejo de Rectores –comisiones de trabajo permanentes y especiales-, en la Sesión N° 605 de fecha 27 de junio de 2019 y en la Sesión N° 606 de fecha 25 de julio de 2019, el pleno del Consejo de Rectores, adoptó el acuerdo N° 41-2019 y los acuerdos 47-2019 a 50-2019, respectivamente, mediante los cuales decidió aumentar a un 25% el ingreso especial para las universidades cuyas casas centrales se ubiquen en zonas extremas del país, impulsar un Plan Piloto de Sistema Especial de Selección para estas universidades y la conformación de una comisión para la implementación y supervisión de dicho Plan Piloto, debiendo procederse además a la respectiva modificación del Reglamento de Participación en el Sistema Único de



Admisión en los términos que se establecen a continuación en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVE:

1.- Llévase a efecto los acuerdos N° 47-2019, N°48-2019, N°49-2019 y N° 50-2019 del Consejo de Rectores, adoptados en la Sesión Ordinaria N° 606, celebrada con fecha 25 de julio de 2019 en la ciudad de Santiago, mediante los cuales se resuelve:

a) Aumentar de un 15% a un 25% el ingreso especial para las universidades cuyas casas centrales se ubiquen en zonas extremas del país, en conformidad a la calificación de ley 20.655; este aumento regirá para sus ofertas de carreras y programas que se impartan en dichas zonas extremas.

b) Impulsar e implementar un Plan Piloto de Sistema Especial de Selección para Universidades Situadas en Zonas Extremas, en base a las características, criterios y calendario propuesto en el documento del mismo nombre, fechado en julio 2019, elaborado por la Comisión de Trabajo Especial conformada por los rectores Sres. Rodríguez, Oyarzo, Hebel, Peña y rectora Sra. Marshall. Este Plan Piloto, que se adjunta a la presente resolución, se entiende que forma parte de la misma.

c) Conformar una comisión para la implementación y supervisión del Plan Piloto de Sistema Especial de Selección para Universidades Situadas en Zonas Extremas.

d) Proceder a modificar las disposiciones pertinentes al Reglamento de Participación en el Sistema Único de Admisión a objeto de incorporar las modificaciones contenidas en los acuerdos 47-2019, 48-2019, 49-2019 y 50-2019.

2.- Introdúzcase el siguiente inciso tercero nuevo al numeral 7° del Reglamento de Participación en el Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas:

“Los porcentajes anteriores serán de un 75% para la selección de estudiantes vía admisión regular y de un 25% para ingresos especiales en aquellas universidades cuyas casas centrales se ubiquen en zonas extremas del país, en conformidad a la calificación de la ley 20.655; este aumento regirá para sus ofertas de carreras y programas que se impartan en dichas zonas extremas. Para acceder a este aumento en los ingresos especiales, las respectivas universidades se sujetarán a un Sistema Especial de Selección para Universidades Situadas en Zonas Extremas, en base a las características, criterios y calendario acordado por el Consejo de Rectores y que consta en el Plan Piloto de Sistema Especial de Selección para Universidades Situadas en Zonas Extremas, aprobado en virtud de los Acuerdos 47-2019, 48-2019, 49-2019 y 50-2019 adoptados en sesión ordinaria N° 606 de fecha 25 de julio de 2019.”

3.- Apruébese, en consecuencia, como nuevo texto refundido del numeral 7° de dicho Reglamento de Participación en el Sistema Único de Admisión, el que a continuación se transcribe:



“7°: Todas las universidades adscritas al Sistema de Admisión asumen el compromiso de seleccionar al menos un 85% de sus estudiantes matriculados en el primer año lectivo de la totalidad de sus programas de pregrado, por vía del sistema regular de admisión.

El 15% restante se distribuirá en Ingresos Especiales, cuya selección y matrícula se efectuará de la manera que cada institución determine, comunicándolo con anticipación al DEMRE y al público.

Los porcentajes anteriores serán de un 75% para la selección de estudiantes vía admisión regular y de un 25% para Ingresos especiales en aquellas universidades cuyas casas centrales se ubiquen en zonas extremas del país, en conformidad a la calificación de la ley 20.655; este aumento regirá para sus ofertas de carreras y programas que se impartan en dichas zonas extremas. Para acceder a este aumento en los ingresos especiales, las respectivas universidades se sujetarán a un Sistema Especial de Selección para Universidades Situadas en Zonas Extremas, en base a las características, criterios y calendario acordado por el Consejo de Rectores y que consta en el Plan Piloto de Sistema Especial de Selección para Universidades Situadas en Zonas Extremas, aprobado en virtud de los acuerdos 47-2019, 48-2019, 49-2019 y 50-2019 adoptados en sesión ordinaria N° 606 de fecha 25 de julio de 2019.

Las matrículas del segundo semestre se ceñirán a los mismos porcentajes señalados en los dos párrafos anteriores.

No se consideraran en el cálculo:

- Los ingresos a carreras técnicas*
- Las matrículas en cupos de programas de equidad implementados por el Estado*
- Las matrículas en programas de continuidad de estudios*
- La matrícula a los programas de pedagogía, a través del criterio de “Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace”, de acuerdo con el Artículo Trigésimo Sexto de la ley 20.903 o al artículo 27 Bis (letra b. IV) de la Ley 20129.”*

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

ALDO VALLE ACEVEDO
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS



AVA/MEG/LTF
C.c. Universidades del CRUCH
Universidades adscritas al SUA
Archivo